Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitres (23) de noviembre año dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DEL HUILA**
DEMANDADO: **JOSE ELMER MORENO GONGORA**
RADICACION: **41-001-41-89-005-2020-00684-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el articulo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA** a favor de **CAJA DE COMPPESACION FAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2** en contra **JOSE ELMER MORENO GONGORA C.C. 1.075.300.494,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. **CAPITAL EN MORA:** La suma de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($1.031.320), por concepto de capital en mora.

B. **INTERESES CORRIENTE:** La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($135.400), por concepto de intereses causados y no pagados.

C. **INTERESES MORA:** La suma de los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL EN MORA, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde 06 de octubre de 2020 y hasta que se dé su pago efectivo, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA C.C. 52.960.090 T.P.Nro. 143933 C.S.J.** Según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 delo C.G.P. durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

flor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 081 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO